



**C.E. Nº 257346**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ASUNTO Nº 195/2018.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Montevideo, 11 JUN 2018**

**VISTO:** el Decreto 27/996 del 6 de febrero de 1996, normas concordantes, complementarias y modificativas;-----

**CONSIDERANDO:** I) que al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde la planificación, coordinación y ejecución, dentro de su competencia, de la política exterior antártica de la República, de creciente importancia en la agenda internacional vinculada a su interrelación con temas ambientales, marítimos y de explotación de recursos vivos marinos;-----

II) que para el mejor cumplimiento de este objetivo es conveniente la creación de una unidad de trabajo que concentre la referida temática, en la órbita de la Dirección General para Asuntos Políticos;-----

III) que asimismo es conveniente que dicha Unidad concentre los temas conexos con la temática antártica, en sus aspectos político, geográfico y económico, para permitir el diseño y seguimiento de una estrategia única en el tratamiento de dichos temas;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Créase la Dirección de Asuntos Antárticos y del Atlántico Sur, dependiente de la Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

**Artículo 2º.-** A la Dirección de Asuntos Antárticos y del Atlántico Sur compete:-----

- a) planificar, coordinar y ejecutar los aspectos políticos, diplomáticos y jurídicos de la política exterior antártica de la República en conjunto con los organismos nacionales competentes en la materia;-----

- b) representar al Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo; -----
- c) coordinar y presidir las delegaciones de la República que participen en los foros diplomáticos del Sistema Antártico, en particular las Reuniones Consultivas y otras reuniones especiales y de expertos; -----
- d) dar seguimiento a los diversos foros y organismos internacionales que tratan aspectos vinculados al Sistema Antártico (cambio climático, Derecho del Mar, Código Polar para la navegación, Biodiversidad, Turismo, etc.) y coordinar la posición de la República con las Direcciones de la Cancillería y los organismos nacionales competentes en la materia; -----
- e) desarrollar gestiones diplomáticas dentro del Sistema Antártico que eviten la adopción de Medidas, Decisiones o Resoluciones que puedan representar un menoscabo de los derechos eventuales del Uruguay en la Antártida o un apoyo a la posición de los países reclamantes de soberanía territorial en ese Continente; -----
- f) profundizar las relaciones con los Estados Partes del Tratado Antártico destacando la vocación antártica de Uruguay y su ubicación estratégica en el Atlántico Sur; -----
- g) promover la cooperación internacional a fin de potenciar el desarrollo nacional de las investigaciones científicas y las actividades productivas autorizadas en el Continente Antártico, con estricto apego a las normas del Sistema del Tratado y su Protocolo Ambiental; -----
- h) oficiar de enlace con la Secretaria del Tratado Antártico; -----
- i) coordinar y presidir las delegaciones de la República a las reuniones de la Comisión de la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y presidir la Comisión Interministerial relativa a esta Convención; -----
- j) dar seguimiento a la aplicación nacional que corresponda de las Medidas, Decisiones y Resoluciones adoptadas por las Reuniones Consultivas y a la

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

elaboración de los proyectos de ley referentes a las medidas adoptadas que requieran aprobación parlamentaria;-----

- k) Entender en los asuntos políticos y económicos vinculados a los espacios marítimos del Atlántico Sur.-----

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Nº 27/996 del 6 de febrero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

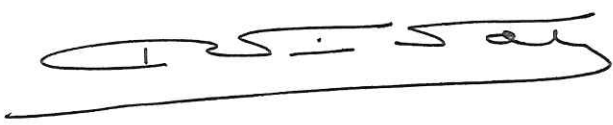
“Artículo 73.- De la Dirección General para Asuntos Políticos dependen:

- a) La Dirección Regional América;-----
- b) La Dirección Regional Europa;-----
- c) La Dirección Regional Asia, África y Oceanía;-----
- d) La Dirección de Asuntos Multilaterales;-----
- e) La Dirección de Tratados;-----
- f) La Dirección de Medio Ambiente;-----
- g) La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario;-----
- h) La Dirección de Asuntos Antárticos y del Atlántico Sur.”-----

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 78 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Nº 27/996 del 6 de febrero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

“Artículo 78.- Al Departamento de Asuntos Especiales compete el estudio, análisis y seguimiento de los siguientes temas: Narcotráfico, Terrorismo, Refugiados y todo otro tema político especial que le sea asignado; preparar análisis de base, elevar recomendaciones e instrucciones sobre dichos temas.”-----

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



  
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

